

DECLARACION DGCCARN Nº 1314/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DUPLICACIÓN DE LA RUTA DEPARTAMENTAL D 025, TRAMO AVENIDA GENERAL AQUINO – AVENIDA SUDAMERICANA (TAPE TUJA)”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, SEÑOR ABOG. GUADALUPE RIVAS ROYG, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN EL INICIO DEL TRAMO X: 445510,00 Y: 7204658,00 FIN DE TRAMO X: 448042,00 Y:7205760,00, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.” -----

Página 1 de 3

Asunción, [[FECHA]]6 de junio de 2025

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 3479/2025, de fecha 28 de Abril de 2025, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “Duplicación de la Ruta Departamental D025, Tramo Avenida General Aquino – Avenida Sudamericana (TAPE TUJA)”, cuyo proponente es Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Señor Abog. Guadalupe Rivas Royg, Representante Legal, que se desarrollara en Inicio de Tramo X: 445510,00 Y: 7204658,00 Fin de Tramo X: 448042,00 Y:7205760,00, ubicada en el Distrito de Luque, Departamento Central. -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Amb. Vanessa Isabel Esquivel Barreto, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 122.880/2025 de fecha 06/06/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicando esto a través del Memorándum N° 864/2025 de fecha 06 de junio de 2025, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales. -----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, el proyecto consiste en Duplicación de la Ruta Departamental D025, Tramo Avenida General Aquino – Avenida Sudamericana (TAPE TUJA), para lo cual cuentan con una superficie total de 23,76 has (100%) que presentarán los siguientes usos: Caminos 20,99 ha (88,34%), Otros Usos 2,77 ha (11,66%). -----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 107.604/2025, Dirección de Geomática, donde menciona que No Aplica con la reserva de bosque Legal, No Aplica con el Bosque de protección hídrica, No Aplica a la franja de bosque entre parcelas, No Aplica Cambio de Uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta a Comunidades Indígenas. Los mapas presentados cumplen con la Res. N° 251/18, Res N° 135/22, El proyecto afecta a la Reserva de Recursos Manejados del Parque Ñu Guazú. No adjunta título ni contrato de locación. -----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 110.815/2025, de la Dirección de Áreas Protegidas - Planificación y Manejo, por el cual remite el siguiente informe: La propiedad en cuestión (Exp. N° 3479/25), se superpone parcialmente 3,58 ha (15% del área del proyecto), con la Reserva Ecológica Ñu Guazú (Ley N° 2795/05 y 5774/16). Según el Plano del Proyecto, las obras prácticamente bordean el lindero Sur de la Reserva, que linda con la Av. Gral. Aquino, donde en algunos sectores se superpone también en la zona de la intersección de la Av. Autopista Silvio Petrosi y la Av. Gral. Aquino, se plantea una rotonda que ingresa en el sector Este de la Reserva. La superficie que afecta el camino proyectado es de 2,32 ha y Otros usos - rotonda 1,26 ha. -----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----

Que, la Ley N° 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----



DECLARACION DGCCARN Nº 1314/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DUPLICACIÓN DE LA RUTA DEPARTAMENTAL D 025, TRAMO AVENIDA GENERAL AQUINO – AVENIDA SUDAMERICANA (TAPE TUJA)”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, SEÑOR ABOG. GUADALUPE RIVAS ROYG, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN EL INICIO DEL TRAMO X: 445510,00 Y: 7204658,00 FIN DE TRAMO X: 448042,00 Y:7205760,00, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.” -----

Página 2 de 3

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----

Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Mapa de Uso Alternativo, que presentarán los siguientes usos: Caminos 20,99 ha (88,34%), Otros Usos 2,77 ha (11,66%). **Aprobado en la Presente Declaración.** -----

Art. 4º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92. Art. 42º y 48º de la Ley 96/92 De Vida Silvestre, Ley 3742/09 de control de productos fitosanitarios de uso agrícola” y las demás normativas reguladas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Resolución Nº 193/2022 Normativas INFONA Resolución MAG Nº 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción, Resolución MADES Nº 470/2019 “Por la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la flora silvestre nativa del Paraguay, Resolución Nº 525/06. (Sobre presentación de proyectos de uso agropecuario, en el marco de la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay. **Ley Nº 6676/2020 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. -----

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----

Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----



DECLARACION DGCCARN Nº 1314/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DUPLICACIÓN DE LA RUTA DEPARTAMENTAL D 025, TRAMO AVENIDA GENERAL AQUINO – AVENIDA SUDAMERICANA (TAPE TUJA)”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, SEÑOR ABOG. GUADALUPE RIVAS ROYG, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLARA EN EL INICIO DEL TRAMO X: 445510,00 Y: 7204658,00 FIN DE TRAMO X: 448042,00 Y:7205760,00, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.” -----

Página 3 de 3

- Art.7º La presente DIA, es un requisito** previo includible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N.º 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art.8º En caso**, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art.9º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art.10º Comunicar**, a quien corresponda, cumplido archivar. -----

